

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7753

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» y seguida ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», anulamos, por ser contraria a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, y declaramos que el salario que debe abonar la Empresa recurrente a los trabajadores a los que afecta este litigio, durante la vigencia del Convenio Colectivo Sindical Nacional de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, es de trescientas quince coma noventa pesetas día, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7754

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», frente a la resolución del Ministerio de Trabajo, de uno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No conforme a derecho su pronunciamiento sobre interpretación del artículo quince del convenio de que se trata, en cuanto a reconocimiento del tiempo pasado en excedencia forzosa por las mujeres casadas, a efectos de trienios.

Segundo.—Conforme al ordenamiento jurídico su declaración sobre no limitación en la vuelta al servicio activo, en CAMPESA, de las mujeres casadas, en situación de excedencia forzosa, conforme a lo establecido en términos generales en el convenio; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel Martín del Burgo.—José Gordillo (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7755

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y seguida ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y seguida ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso, deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, frente al precepto contenido en el apartado f) del artículo primero de la Orden de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, aprobatoria del Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, debemos declarar y declaramos que el mismo está ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—J. I. Jiménez.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Angel Martín del Burgo y Marchán (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7756

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio San Juan Santana y otros, y seguida ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio San Juan Santana y otros, y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos setenta y nueve, interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre de don Antonio San Juan Santana y otros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimó recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar como confirmamos el acuerdo mencionado por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7757

ORDEN de 10 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), y seguida ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete, interpuesto por el Procurador don José López Mesas de la Cierva, en nombre de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de veintiséis de enero

de mil novecientos setenta y seis, debemos anular como anulamos al mencionado acuerdo por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindéy Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7758

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 310 la bota de seguridad marca «MSA», tipo «Chiruca», modelo 13-280247, presentada por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «MSA», tipo «Chiruca», modelo 13-280247, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores; se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «MSA», tipo «Chiruca», modelo 13-280247, presentada por la Empresa «MSA Española, S. A.» (con domicilio en Barcelona-21, avenida Generalísimo Franco, 618), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, tipo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 310, de 23-I-79. Bota de seguridad clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de Calzado de seguridad contra Riesgos Mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de enero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7759

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 313, la pantalla para soldadores, modelo 2-H, tipo de mano, presentada por la Empresa «Mucientes Barea», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, modelo 2-H, tipo de mano, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores; se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, modelo 2-H; tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Mucientes Barea» (con domicilio en Bilbao-4, P. Unceta, bloque, 3.º, lonjas 24-25), como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla para soldador de dichos modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 313 de 29-I-1979. Pantalla para soldadores tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de Pantalla para Soldadores aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 29 de enero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7760

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 318 la bota de seguridad marca «Mayra», modelo 24, clase I presentada por la Empresa «Jefeda, Sociedad Limitada», de Arnedo (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Mayra», modelo 24, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de

mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Mayra», modelo 24, fabricada y presentada por la Empresa «Jefeda, Sociedad Limitada» (con domicilio en Arnedo—Logroño—, polígono «Entreviñas», sin número), como calzado de seguridad de clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 318 de 7-II-1979. Bota de Seguridad clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7761

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se aprueba el contrato de cesión entre Coparex y Campsa en los permisos de investigación Santo Domingo, Nájera, Navarrete, Logroño y Murillo.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 20 de febrero de 1978 presentados por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su calidad de administradora del mismo, «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Coparex Española, S. A.» cotitulares con participaciones indivisas respectivas del 51, 25 y 24 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos ubicados en la zona A, denominados Santo Domingo, Nájera, Navarrete, Logroño y Murillo en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, en virtud del cual «Coparex Española, S. A.» desea ceder y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» en su calidad de administradora, desea adquirir con la aquiescencia de «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», la participación indivisa del 24 por 100 que constituye la totalidad del porcentaje de interés que «Coparex Española, S. A.», ostenta actualmente en los permisos citados, interés resultante de la aplicación del Decreto 525/1975, de 22 de febrero de otorgamiento y del contrato de cesión aprobado por Real Decreto-ley 2184/1976, de 2 de julio;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 20 de febrero de 1978 suscrito por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad legal de administradora del mismo, «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (CIEPSA)» y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Coparex Española, S. A.» cede a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la totalidad de su participación indivisa del 24 por 100 que constituye su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la zona A, denominados Santo Domingo, Nájera, Navarrete, Logroño y Murillo, de la que es titular en virtud de la aplicación del Decreto de otorgamiento 525/1975, de 22 de febrero, y del contrato de cesión aprobado por Real Decreto-ley 2184/1976 de 2 de julio, con la aquiescencia de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» que al firmar el contrato se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos Santo Domingo, Nájera, Navarrete, Logroño y Murillo, queda compartida en la siguiente forma:

CAMPSA: 75 por 100.

CIEPSA: 25 por 100.

Titularidad que, en todo momento y a todos los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y solidaria.

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al Decreto 525/1975, de 22 de febrero, por el que